

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00182-00
DEMANDANTE: SANDRA LUCÍA DOMÍNGUEZ MERLANO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”

SECRETARÍA: Sincelejo, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, las demandadas la contestaron y propusieron excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, y la parte actora guardó silencio. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00182-00
DEMANDANTE: SANDRA LUCÍA DOMÍNGUEZ MERLANO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE – COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL “CNSC”

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 03 de mayo de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹. El término de traslado de la demanda venció el 24 de julio de 2019, y el Departamento de Sucre la contestó oportunamente el 10 de julio de 2019², proponiendo excepciones, y la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC” la contestó oportunamente el 15 de julio de 2019³, proponiendo excepciones; de las excepciones propuesta se corrió el respectivo traslado⁴ a la parte actora, quien se no pronunció sobre las mismas.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

En vista que el 24 de julio de 2019 venció el término de traslado para contestar la demanda y las demandadas la contestaron oportunamente, dándose el respectivo traslado de las excepciones propuestas, y la parte actora guardó silencio, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

¹ Fls.41-42.

² Fls.46-56.

³ Fls.62-87 y 89-134.

⁴ Fl.88.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 22 de octubre de 2019, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconocer personería a la doctora Margarita Rosa Álvarez Hernández, identificada con C.C. No. 1.102.802.413 y T.P. No. 189.061 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del demandado Departamento de Sucre, en los términos y extensiones del poder especial conferido.

Reconocer personería al doctor Néstor David Osorio Moreno, identificado con C.C. No. 73.167.449 y T.P. No. 97.448 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, en los términos y extensiones del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez